

Santiago, 12 SEP 2014

VISTOS:

- 1) La presentación de la Empresa Portuaria de San Antonio ("EPSA") de fecha 8 de abril del presente año, comunicando a este Servicio la solicitud del concesionario Puerto Central S.A. ("PCE") relativa a la modificación del Artículo 33 del Manual de los Servicios de Puerto Central S.A.
- 2) El Informe N°6 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de fecha 15 de octubre de 2009 respecto de la solicitud de informe de EPSA sobre Licitación del Frente Costanera-Espigón del Puerto de San Antonio.
- 3) La obligación contenida en el Título III) Punto II) párrafo 17) del mencionado Informe N°6 relativa a informar a la Fiscalía Nacional Económica por parte del concesionario "(...) cualquier modificación que pretenda introducir a las normas de asignación de capacidad o prioridad en la atención de naves, a fin de que esta última pueda velar por su conformidad con las normas de defensa de la libre competencia en el ámbito de sus atribuciones".
- 4) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 11 de septiembre de 2014;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, ("DL 211").

CONSIDERANDO:

- 1) Que la modificación de las prioridades de atención de naves del Terminal Costanera Espigón solicitada por PCE nace como respuesta al crecimiento mundial del transporte marítimo de carga trasladada en *containers*, lo que ha llevado a la consecuente priorización de las naves portacontenedores.
- 2) Que, si bien este nuevo orden de prioridades podría dejar en una situación desmejorada a la carga hortofrutícola transportada en forma fraccionada, lo cierto es que esto no significaría necesariamente una discriminación en contra de la misma atendida la misma tendencia a contenedorizar la carga hortofrutícola.
- 3) Que, del análisis de carga de EPSA se desprende que más del 95% de la carga hortofrutícola que se embarca en dicho puerto se envasa en *containers*. Esta situación resultaría similar a la reportada por Empresa Puerto Valparaíso, la que, adicionalmente, cuenta con concesionarios que otorgan prioridad por temporada a las naves que transportan carga hortofrutícola de acuerdo a sus respectivos manuales de servicios.
- 4) Que, por tanto, de los antecedentes observados no es posible establecer la existencia de alguna discriminación arbitraria en la atención de los clientes por parte de la empresa, en particular la carga hortofrutícola, o bien alguna negativa de uso del frente de atraque Costanera Espigón del Puerto de San

Antonio que se derive de la modificación solicitada por dicha concesionaria a EPSA.

- 5) Que, de acuerdo a todo lo expuesto y considerando la información entregada por EPSA a este Servicio, no se amerita en este caso que la Fiscalía ejerza acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2282-14 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2282-14 FNE (A)

AVC
AVC

